



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 707134089001-2021-00094-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION
DEMANDADO: OSIRIS GARCIA WILCHEZ.

El doctor JESUS ALBEIRO BETANCURT VELASQUEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION, con NIT: 860-066-279-1, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora OSIRIS GARCIA WILCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.441.313.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N°1032217 de fecha 27 de febrero de 2020 , por valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$44.032.978.00) M/CTE, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía, a cargo de la señora OSIRIS GARCIA WILCHEZ a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION, por las suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$44.032.978.00) M/CTE por concepto de capital; más los intereses moratorios fijados por la tasa máxima legal certificada causados desde el 10 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', with a large, sweeping loop at the beginning and a horizontal line extending to the right.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ.